

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NÚMERO DE REGISTRO

**5893**

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ANDREA BEATRÍZ VILLAGRÁN ANTÓN, SONIA MARINA GUTIERREZ RAGUAY, SANDRA LORENA DE LEÓN TEO, MERANA ESPERANZA OLIVA AGUILAR, KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES, EVELYN ODDETH MORATAYA MARROQUÍN, MARLENI LINETH MATÍAS SANTIAGO, PETRONA MEJÍA CHUTÁ DE LARA, VICENTA JERÓNIMO JIMÉNEZ, EDUARDO ZACHRISSON CASTILLO, EDGAR STUARDO BATRES VIDES Y LIGIA IVETH HERNÁNDEZ GÓMEZ.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

TRÁMITE:



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

**RECIBIDO**  
16 MAR 2021

FIRMA Pao HORA 14:07

Guatemala, 16 de marzo de 2021  
Of. I41-021 Ref. /AVA/mmf

**Licenciado**  
**Marvin Alvarado**  
**Dirección Legislativa**  
**Congreso de la República de Guatemala**  
**Su despacho**

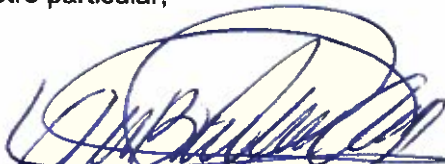
**Honorable Señor Director,**


Reciba un cordial saludo, por este medio deseo que todas sus labores se desarrollen con éxito.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, hago entrega por escrito y en formato digital el proyecto de Iniciativa que dispone **“REFORMA AL DECRETO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS”**. En tal virtud, solicito se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea puesta en agenda y sea conocido por el Honorable Pleno de este Alto Organismo.

Esperando contar con sus buenos oficios a la presente; sin otro particular, me suscribo de usted.

Sin otro particular,

  
**Andrea Beatriz Villagrán Antón**  
**Diputada**  
**Congreso de la República de**  
**Guatemala**

  
**Sonia Marina Gutierrez Raguay**  
**Diputada**  
**Congreso de la República de**  
**Guatemala**



Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

*Sandra Lorenza de León Teo*  
Sandra Lorenza de León Teo  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala

*Merana Esperanza Oliva Aguilar*  
Merana Esperanza Oliva Aguilar  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala

*Karina Alexandra Paz Rosales*  
Karina Alexandra Paz Rosales  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala

*Evelyn Gudeth Morataya Marroquín*  
Evelyn Gudeth Morataya Marroquín  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala

*Marleni Lineth Matias Santiago*  
Marleni Lineth Matias Santiago  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala

*Petrona Mejía Chutá Lara*  
Petrona Mejía Chutá Lara  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala

*Vicenta Jerónimo Jiménez*  
Vicenta Jerónimo Jiménez  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala

*Eduardo Zachrisson Castillo*  
Eduardo Zachrisson Castillo  
Diputado  
Congreso de la República de  
Guatemala

*Amiel*  
*Edgar Pates*  
*winog*

*Karina Paz*

*Evelyn Gudeth Morataya Marroquín*

*Marleni Lineth Matias Santiago*

*Petrona Mejía Chutá Lara*

*Vicenta Jerónimo Jiménez*

*Eduardo Zachrisson Castillo*



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**“REFORMA AL DECRETO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,  
LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS”**

**HONORABLE PLENO**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 2 establece, que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En este sentido, la Corte de Constitucionalidad ha manifestado que “al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, que le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales”<sup>1</sup> e, impone conforme al artículo 4 de la Constitución “...que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.<sup>2</sup>

En materia de derechos humanos, los Tratados y Convenios ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria. Sobre esto, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en sentencia del diecisiete de julio de dos mil doce, expediente 1822-2011<sup>3</sup>, expresó que “el bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal”.

El alcance del bloque de constitucionalidad determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetros para ejercer el control constitucional del derecho interno. De esta cuenta, el Estado de Guatemala ha adquirido compromisos regionales e internacionales en materia Política, los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la

<sup>1</sup> Ver Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 3, sentencia: 17-09-86.

<sup>2</sup> Ver Gaceta No. 24, expediente No. 141-92, página No. 14, sentencia: 16-06-92.

<sup>3</sup> Visto en el sitio web: <http://www.reformajusticiagt.org/wp-content/uploads/2016/06/192.pdf> de 7 de febrero de 2021.



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna.

Guatemala es signataria de importantes instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, entre estos instrumentos se encuentran la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como otros compromisos regionales aprobados, como el Consenso de Quito (2007), el Consenso de Brasilia (2010), el Consenso de Santo Domingo (2013), el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013), la Estrategia de Montevideo (2016) y demás instrumentos relativos a la autonomía física y empoderamiento en la toma de decisiones de las mujeres.

Desde la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995, los países de América Latina y el Caribe Hispano (ALCH), han logrado progresos fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género en la esfera político-electoral. Estos adelantos han tenido lugar en un contexto marcado por profundas reformas políticas, económicas, sociales y demográfica. Para alcanzar una democracia paritaria en la región, es necesario ahora identificar los desafíos pendientes, con la plena y activa participación de todas las mujeres, en su diversidad, para lograr la igualdad sustantiva o de resultados en todas las esferas del desarrollo.

La Plataforma de Acción de Beijing marcó un punto de inflexión para la agenda de igualdad de género en ALCH, región que más temprano y de manera unánime firmó y ratificó la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). La CEDAW en su preámbulo "recuerda que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, que dificulta su participación, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de sus posibilidades para prestar servicio a su país y a la humanidad." También se reitera en este apartado, la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones y considera que están "Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz."

En el marco de CEDAW los Estados adheridos a la Convención se comprometen a adoptar distintas medidas para erradicar la discriminación hacia las mujeres, pero es a través del artículo 7 donde se establecen disposiciones específicas para garantizar la igualdad de condiciones en torno a los derechos y oportunidades en el sufragio, las postulaciones a elecciones públicas, a ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y a participar en la formulación de las políticas gubernamentales<sup>4</sup>.

El artículo 1 de la CEDAW establece que la expresión de "discriminación contra la mujer" denota: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad con el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

El artículo 7 de esa misma convención establece, que los "Estados Partes aceptan tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con el hombre", sobre esto el Comité de CEDAW, ha analizado que "la obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del párrafo. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política; además, la Convención prevé que, para que sea efectiva, esa igualdad se logre en un régimen político en el que cada ciudadano disfrute del derecho a votar y a ser elegido en elecciones periódicas legítimas celebradas sobre la base del sufragio universal y el voto secreto, de manera tal que se garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, tal y como se establece en instrumentos internacionales de derechos humanos, como en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

<sup>4</sup> Citado del sitio web: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2018/4/participacion%20politica%20de%20las%20mujeres%20en%20guatemala.pdf?la=es&vs=4924> de fecha 1 de marzo de 2021.



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

La Recomendación 25 del Comité de CEDAW establece que los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. En tercer lugar los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales<sup>5</sup>.

En opinión del Comité, la misma Recomendación refiere que un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia<sup>6</sup>.

Las observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala, aprobadas por el Comité en su 68º período de sesiones (2017), lamenta que los principios de igualdad de género, paridad y alternancia de hombres y mujeres en la designación de candidatos dentro de los partidos políticos no se hayan incluido en las recientes enmiendas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a pesar de dos decisiones favorables de la Corte de Constitucionalidad, y que las mujeres que se presentan a cargos públicos, incluidas las mujeres indígenas y las afrodescendientes, sigan haciendo frente a obstáculos. También le preocupa la persistencia de una baja representación de mujeres en puestos de adopción de decisiones tanto electivos como

<sup>5</sup> Recomendación 25 de CEDAW. Disponible en: [https://www.refworld.org/es/publisher/CEDAW\\_GENERAL/52d905144\\_0.html](https://www.refworld.org/es/publisher/CEDAW_GENERAL/52d905144_0.html) de fecha 1 de marzo de 2021.

<sup>6</sup> Idem.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

de designación; las mujeres ocupan solo dos puestos ministeriales y representan solo el 27% de los jefes de misión en el servicio exterior, el 16% de los miembros del Congreso y menos del 3% de los alcaldes.

El Comité reitera la recomendación formulada en el párrafo 26 de sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/GUA/CO/7) y recomienda a Guatemala que: adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, como la enmienda de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para introducir cuotas obligatorias para la representación de mujeres en puestos decisorios tanto electivos como de designación, la aplicación de la alternancia de hombres y mujeres en la designación de candidatos dentro de los partidos políticos y la provisión de incentivos financieros a los partidos políticos a fin de que tengan un número igual de mujeres y hombres en sus listas electorales, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, 7 y 8 de la Convención y las recomendaciones generales del Comité núm. 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública y núm. 25 (2004)<sup>7</sup>.

Las Ministras y Altas Autoridades de la Mujer, reunidas en la XI Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (XI RMAAM), realizada en Asunción, Paraguay, del 29 de mayo al 01 de junio de 2018 declararon la necesidad de crear y consolidar instancias para la igualdad de género y derecho de las mujeres en organismos gubernamentales de los tres poderes del Estado y todos los niveles territoriales, para asegurar la integración de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las políticas públicas, así como en los órganos del MERCOSUR e impulsar la adopción de la igualdad de resultado entre hombres y mujeres en la representación política e implementar el proyecto Atenea impulsado por ONU Mujeres, PNUD e IDEA Internacional, como mecanismo de medición que facilita el diálogo y el desarrollo de una estrategia para el fortalecimiento de la democracia representativa<sup>8</sup>.

En el 2010 con ocasión de la onceava conferencia Regional de la mujer en América Latina y el Caribe se aprueba el consenso de Brasilia se ratifica el compromiso de "ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en todas las esferas del poder para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado"

El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales establece en el artículo 3, que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminaciones y las

<sup>7</sup> Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fGTM%2fCO%2f8-9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fGTM%2fCO%2f8-9&Lang=en) de fecha 1 de marzo de 2021.

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.mercosur.int/16-reunion-de-ministras-y-altas-autoridades-de-la-mujer-del-mercosur-rmaam/> de fecha 1 de marzo de 2021.





*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminaciones a los hombres y mujeres de esos pueblos. Así mismo, que no deberá emplearse ninguna forma de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio. El artículo 5 del C169 plantea el derecho de los Pueblos Indígenas a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.<sup>9</sup> Por otra parte, el artículo 6 del C169 también establece: 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio los gobiernos deberán: b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2016, establece en su artículo II que los Estados reconocen y respetan el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. "

Los pueblos indígenas representan casi la mitad de la población total del país al igual que las mujeres. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas firmado en 1995, reconoce que la Nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe, y que los pueblos indígenas incluyen a los pueblos Maya, Garífuna y Xinca. Coincidentemente, los departamentos y municipios de mayor densidad indígena son también lo que muestran mayor incidencia de pobreza y extrema pobreza.

La participación política electoral de los pueblos indígenas en un sistema electoral que tienen a excluir y discriminar a la mayoría de la población, es esencialmente contrario a una real y verdadera democracia, porque no cuenta con medidas afirmativas para reducir brechas de exclusión y discriminación, es un sistema que no ha permitido tener una democracia representativa, por lo que es necesario transformarlo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene que: "El patrón de exclusión al que han estado sometidos los pueblos indígenas se ve reflejado tanto en la mínima participación que ejercen dentro de los cargos de poder en el Estado, así como en el poco respeto a las formas tradicionales de participación de estos pueblos"<sup>10</sup>.

La baja representación de personas de los pueblos indígenas se agudiza cuando se trata de la participación política de las mujeres indígenas. La situación de pobreza, extrema pobreza, exclusión, violación de derechos humanos, racismo, machismo, patriarcado y discriminación, son factores que alejan de las oportunidades de

<sup>9</sup> Convenio 169 de la OIT. Disponible en: <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Instrumentos/Pueblos/169.pdf> de fecha 1 de marzo de 2021.

<sup>10</sup> ídem.



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

participación política de las mujeres indígenas, por ello, es fundamental tener presente que la Resolución A/RES/61/295 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de septiembre del año 2014, Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas, los Jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de Estados miembros, establecieron en su numeral 17: Nos comprometemos a apoyar el empoderamiento de las mujeres indígenas y a formular y poner en práctica, en colaboración con los pueblos indígenas, en particular las mujeres indígenas y sus organizaciones, políticas, y programas destinados a promover la creación de capacidad y fortalecer su liderazgo. Apoyamos las medidas que aseguren la participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles y ámbitos y eliminen los obstáculos a su participación en la vida política, económica, social y cultural. Por esa razón es necesario implementar medidas afirmativas que aseguren, garanticen y promuevan la participación de personas de los pueblos indígenas en particular las mujeres indígenas.

En el sistema interamericano para abordar el tema de la participación equitativa de mujeres y hombres en el ejercicio de derechos políticos, citamos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, que al referirse a la representación y participación de la mujer en la determinación de la política del Estado, entre otros aspectos, señaló que en Guatemala no existen garantías normativas que permitan atender la necesidad de participación equitativa de mujeres y hombres dentro de los partidos políticos. Recalcó, refiriéndose a la situación de las mujeres guatemaltecas, el contenido de un informe previo sobre la Situación de las Mujeres en Las Américas afirmando que: *“La representación minoritaria de la mujer en el gobierno en todos los países de las Américas demuestra la necesidad de acciones adicionales por parte del Estado, juntamente con iniciativas de la sociedad civil, para lograr un verdadero respeto al derecho de la mujer de participar en la vida política, en cumplimiento de las normas internacionales. Como lo han reconocido las comunidades regional e internacional, la consecución de una participación libre y plena de la mujer en todas las esferas de la vida pública es una obligación que bien podría exigir la adopción de medidas especiales de acción afirmativa concebidas para hacer realidad la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”*<sup>11</sup>

El “Plan Nacional de Desarrollo Katún: nuestra Guatemala 2032” en la prioridad de Gobernabilidad Democrática contempla como Meta 2 que “En 2032, el sistema político guatemalteco amplía la representatividad, la inclusión y la transparencia, en ese orden, el Resultado 2.2. establece que “En 2032, la estructura interna de las organizaciones político-partidarias es democrática e incluyente. En este Plan, los lineamientos para cumplir con esta meta (2) y resultado (2.2) son: a) aprobar las reformas al marco jurídico que sean necesarias para garantizar que las organizaciones políticas tomen sus decisiones por medio de mecanismos democráticos de participación. b) aprobar las

<sup>11</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de país “Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala”. OEA/Serv. L/V/II. 118. Washington, 29 de diciembre de 2003.



Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

reformas al marco jurídico que sean necesarias para garantizar que las organizaciones políticas incluyan a mujeres, jóvenes e indígenas en sus órganos internos<sup>12</sup>.

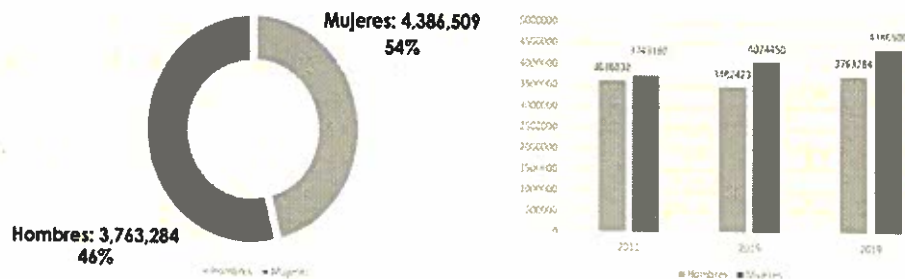
Así en el marco de la Agenda 2030, el OD5 sobre igualdad de Género y su meta 5.5 para “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública y el ODS 16 se refiere a promover Sociedades justas, pacíficas e inclusivas, 16 en su meta 16.7”.

## 1. CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

América Latina vive un momento álgido y sin precedentes respecto a la participación política femenina en términos regionales. Actualmente es la región –exceptuando los países nórdicos– con mayor representación femenina en los parlamentos. Con un 27,67% de mujeres parlamentarias, la región latinoamericana supera en un 5% el promedio mundial. En Guatemala, durante las elecciones generales de 2015 se alcanzó una histórica mayoría de mujeres en el padrón electoral: un 54% de electoras.

En tres décadas la cifra de electoras se ha triplicado, dando cuenta de una lenta pero paulatina formalización de la ciudadanía femenina. Primero, al constatare los esfuerzos por superar la indocumentación y empadronamiento de personas en áreas rurales, especialmente mujeres, que antaño, y todavía en algunos puntos del país, no sólo han dado lugar a la falta de identidad, sino también a la ausencia de reconocimiento sobre los derechos fundamentales<sup>13</sup>.

### PADRÓN ELECTORAL PADRÓN ELECTORAL: 8,149,793



Fuente: Alas de Mariposas, con datos del TSE, periodo 2011, 2015 y 2019.

<sup>12</sup> Plan Nacional de Desarrollo Katun: nuestra Guatemala 2032. Citado del sitio web: [http://seprem.gob.gt/wp-content/uploads/undp\\_gt\\_PND\\_Katun2032.pdf](http://seprem.gob.gt/wp-content/uploads/undp_gt_PND_Katun2032.pdf) de fecha 1 de marzo de 2021.

<sup>13</sup> dem.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Sin embargo, este aumento de electoras no se ha traducido en un incremento de mujeres electas. Pero este no es un dato asociable a la ligera. En realidad, el número de electas depende directamente del número de candidatas, y tal como podremos observar, las candidaturas femeninas han sido hasta hoy minoritarias en todas y cada una de las listas electorales que se han postulado durante el proceso electoral de 2015. Se disputaron 3,959 cargos para los que se inscribieron 25,791 candidaturas, de ellas 4,551 mujeres, lo que representa únicamente el 17,65%. Guatemala en el 2017 se encontraba en el puesto 18 ostentando apenas el 13,9% de los escaños en de un ranking de 19 países latinoamericana- el Congreso de la República de Guatemala<sup>14</sup>.

► Tabla 1. Candidaturas elecciones generales 2015, según sexo

Tipo de elección	Femenino	Masculino	% mujeres
Presidente/a	2	12	14,3%
Vicepresidente/a	0	14	0%
Diputados/as por Lista Nacional	61	193	24%
Diputados/as Distritales	348	999	25,8%
Diputados/as al Parlamento Centroamericano	91	137	39,9%
Corporaciones Municipales	4.049	19.886	16,9%
<b>Total</b>	<b>4,551</b>	<b>21,241</b>	<b>17,65%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a Memoria de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015. TSE

La presencia femenina estuvo apenas en el 17,65% de candidaturas electorales totales, sin embargo, llama la atención la ausencia de mujeres en las candidaturas a la Vicepresidencia de la Nación. Un dato no menor, cuando en 2011 el proceso electoral arrojó mejores índices de participación femenina en las postulaciones al binomio presidencial: 3 mujeres fueron candidatas a la Presidencia frente a 7 candidatos varones; y 3 fueron candidatas a la Vicepresidencia, de otros 7 candidatos al mismo cargo. Un retroceso muy sustancial, puesto que se redujo a menos de la mitad la participación femenina y sin presencia de mujeres indígenas como candidatas en el binomio presidencial<sup>15</sup>.

Las candidaturas a diputados/as tanto por lista nacional como en el caso de los distritales, de 24 y 25,8% respectivamente, están todavía por debajo de lo que las leyes de cuotas a nivel regional empezaron imponiendo en sus inicios, definida en un cupo

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> Idem.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

reservado del 30% para las candidatas femeninas, y al que buena parte de los regímenes electorales están ampliando con perspectivas hacia la paridad<sup>16</sup>.

En las elecciones del 2019, participaron 711 (28.32%) mujeres de un total de 2,510 candidatos al Congreso, de los cuales 1799 fueron hombres (71.68), quedando electas finalmente 30 Diputadas de un total de 160 Diputaciones que conforman el Congreso de la República. El distrito con la menor cantidad porcentual de candidaturas de mujeres fue Baja Verapaz con 15.15% (5 de 33). El porcentaje es en relación al total de candidaturas presentadas. En Chimaltenango las candidaturas de mujeres representaron 38.83% (40 de 103) del total presentado en dicho distrito. Por cantidad, la mayoría de candidaturas de mujeres se presentaron en el Listado Nacional, con 103 mujeres de un total de 365 candidaturas (28.22%). Le siguen en su orden el Departamento de Guatemala con 79 de 248 (31.85%); y el Distrito Central con 69 de 203 (34.20%).<sup>17</sup>

En este contexto, cabe mencionar que ninguna mujer garífuna o xinka ha ocupado alguna curul en el Congreso de la República.

Guatemala merece un peculiar análisis, ya que ante el sistema electoral vigente que establece la elección directa por medio de listas cerradas y bloqueadas, sin cuota reservada para las mujeres ni mandato de posición, las candidaturas femeninas quedan sujetas a la voluntad de los partidos políticos para nominarlas. Por tanto, explicar cómo las mujeres alcanzan tan bajos niveles de elección, supone analizar en qué porcentaje y lugar son incorporadas a las listas. En qué porcentaje, en relación con el total de candidaturas en listas plurinominales; y en qué lugar, en relación a la posición en dichas listas. La ausencia de cuotas y mandato de posición deja vía libre para que los partidos políticos ubiquen a sus candidatos varones al principio de las listas, y a las mujeres al final, sin oportunidades reales de elegibilidad<sup>18</sup>.

Es interesante también bajar la mirada global que se tiene a nivel nacional y observar cómo se han incorporado las mujeres como candidatas a nivel territorial, puesto que estos datos pueden tener connotaciones diferentes a las dificultades que se analizan a nivel país. Resulta más exigua aun la presencia femenina en las postulaciones a la corporación- mes municipales. Apenas un 16,9% de mujeres han sido incorporadas a las listas de candidaturas en los municipios guatemaltecos<sup>19</sup>.

La cifra relevante de este proceso electoral la arrojan las candidaturas a diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano. Las mujeres en este caso han representado

<sup>16</sup> Ídem.

<sup>17</sup> Mujeres y Elecciones 2019. Informe de Resultados de Alas de Mariposas.

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Ídem.

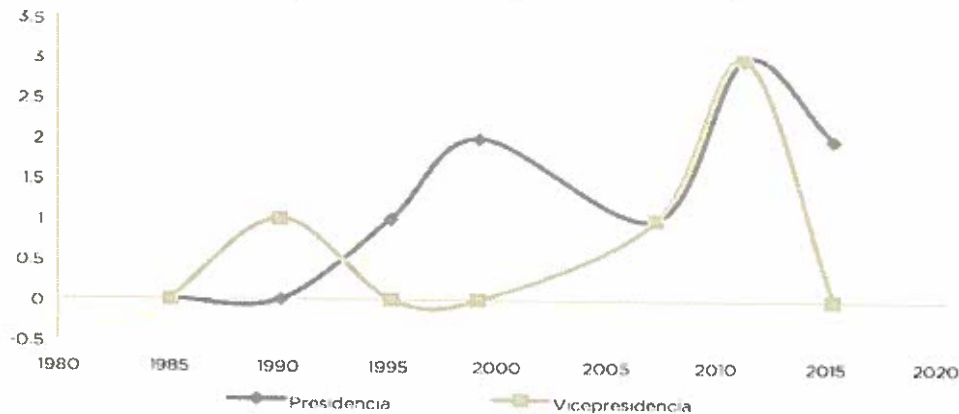


*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

el 39,9% de las candidaturas obteniendo finalmente la adjudicación del 35% de escaños como diputadas titulares en el PARLACEN<sup>20</sup>.

En el marco del análisis de los resultados electorales de 2015 no puede descartarse la representación femenina en los cargos por designación. Estas designaciones suelen ser influidas en gran medida por el nivel de incidencia y poder alcanzado por el conjunto de representantes electos, y por supuesto, por la apertura o no del poder predominante, que en el caso de Guatemala sigue teniendo rostro masculino. En tanto menos son las mujeres electas, menor es la capacidad de lobby político de estas para favorecer la designación de otras mujeres en los altos cargos<sup>21</sup>.

Gráfico No. 3: Evolución de las candidaturas femeninas a los cargos de Presidencia y Vicepresidencia de la Nación. Periodos 1985-2015



Fuente: Elaboración propia en base a Vázquez, Galicia y Monzón (2013: 55) y Memoria de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015. TSJ

Numerosas evidencias constatan esta afirmación. Más recientemente, el Parlamento de Francia (Cámara Baja) alcanzaba una cifra histórica de mujeres electas: un 38,65% de diputadas, que, junto al liderazgo democrático de Macron, ha dado lugar a la composición de un gabinete de gobierno paritario, constituido por 22 carteras ministeriales, a partes iguales entre hombres y mujeres. Además, algunas carteras importantes, como la de Defensa o Trabajo, ha recaído en mujeres, allanando con ello barreras de estereotipos por razón de género en el poder<sup>22</sup>.

En Guatemala, los datos sobre la representación femenina en los altos cargos por designación son preocupantes. Apenas 2 mujeres ostentan un Ministerio de los 14 constituidos (14,29%), y tan solo 6 han sido nombradas como viceministras de un total de 50 cargos en este segundo nivel (12%). Resulta importante destacar que por primera

<sup>20</sup> ídem.

<sup>21</sup> ídem.

<sup>22</sup> ídem.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

vez una mujer indígena dirige el Ministerio de Trabajo. A nivel de Secretarías, la designación femenina es levemente mayor a los Ministerios, ocupando las mujeres en este caso el 27,8% del total de Secretarías y el 22,2% de las Subsecretarías. En los departamentos, 5 mujeres han sido nombradas Gobernadoras (20,8%). Las mujeres se mueven en un escenario de complicada comprensión sobre los asuntos de género y sin lugar a duda su capacidad de agencia se ve exponencialmente limitada por su escasa representatividad en los espacios clave de poder y decisión<sup>23</sup>.

146 DIPUTADAS (1986-2020)										
Legislaturas	86-91	91-94	94-96	96-00	00-04	04-08	08-12	12-16	16-20	20-24
Curules	100	116	80	80	113	158	158	158	158	160
Total mujeres	7	6	6	11	8	14	19	20	24	31
Indígenas	1	-	-	3	1	2	4	3	-	3
%	7%	5%	7.5%	13.7	7.08	8.86	12.3%	12.7%	15%	19.3%
Indígenas	1%	0%	0%	3.7%	0.8%	1.2%	2.5%	1.8%	0%	2%

Fuente: elaboración propia con datos del Grupo 212 Bis.

En el 2019, la elección de alcaldesas a nivel nacional no ha tenido un salto significativo. Las mujeres electas constituyen el 3.54% del total de alcaldías (340)<sup>24</sup>. De 340 municipalidades únicamente 10 mujeres fueron electas como alcaldesas, representando el 3.2% del total de las alcaldías. Los municipios que eligieron alcaldesas fueron: Chinautla, Parramos, La Democracia Escuintla, Masagua, La Gomera, San Martín Zapotitlán, La Blanca San Marcos, Malacatancito Huehuetenango, Flores Petén y Estanzuela Zacapa

Las importantes brechas que existen en la participación política entre hombres y mujeres, que no han llegado a superar en ninguno de los procesos electorales el 14% de representación femenina, arrojan como promedio un 10,5% de participación de las mujeres en la Asamblea Nacional a lo largo de 30 años de democracia en Guatemala. Brechas que sin lugar a duda subyacen a barreras estructurales de desigualdad que limitan y condicionan la participación política de las mujeres y que, ante los desafíos de igualdad a los que exhorta la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, resulta indispensable tomar medidas para reducir brechas y que "nadie quede atrás". Resulta importante hacer notar que en 2017 se produce un aumento en el número de

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> Mujeres y Elecciones 2019. Informe de Resultados de Alas de Mariposas.



Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

diputadas, pasando de 22 electas en las elecciones generales de 2015, a ser 28 en 2017. Este incremento de mujeres como diputadas responde a la sustitución de diputados (hombres) imputados por delitos<sup>25</sup>.

Tabla 3. Candidaturas a las corporaciones municipales, por cargo y sexo, elecciones generales 2015

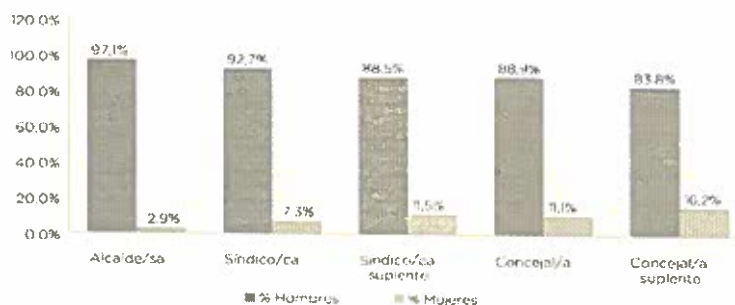
Cargos	Mujeres	Hombres	Total	% Mujeres
Alcalde/sa	136	2185	2321	5,9%
Síndico/ca	515	4059	4574	11,2%
Síndico/ca suplente	335	1657	1992	16,8%
Concejal/a	2143	8897	11040	19,4%
Concejal/a suplente	919	3088	4007	22,9%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados electorales 2015 facilitados por el TSE.

La representación de mujeres en las alcaldías de Guatemala ha pasado del 2% en 2007 al 2,9% en los resultados electorales de 2015 (únicamente 10 mujeres fueron electas como alcaldesas en 338 municipios; entre ellas una indígena), lo que hace suponer que, de no tomar medidas que coadyuven a revertir el actual ritmo, se tardarán más de 200 años para alcanzar la paridad horizontal en el país<sup>26</sup>.

La elección de las mujeres como concejalas y síndicas tampoco ha sido óptima, y, por el contrario, mantiene en mengua la representación femenina y su capacidad de incidir en la toma de decisiones en el ámbito municipal. Sólo un 7,3% de mujeres han resultado electas en las elecciones generales de 2015 como síndicas y un 11,1% como concejalas. Más bien, en los pocos casos en los que las mujeres han tenido mejores resultados, han sido en los cargos de suplencia (síndicas y concejalas suplentes)<sup>27</sup>.

Gráfico No. 8: Porcentaje de hombres y mujeres electos para las corporaciones municipales, elecciones generales 2015



<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> Ídem.

Fuente: Mesa de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2014-15E.





Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

### Datos de participación de mujeres a nivel municipal

2004-2008	2008-2012	2012-2016	2016-2020	2020-2024
De 8 mujeres alcaldesas, 1 indígena	De 8 mujeres alcaldesas, 0 indígena	De 7 mujeres alcaldesas, 1 indígena	De 10 mujeres alcaldesas, 1 indígena	De 7 mujeres alcaldesas, 0 indígena

Fuente: Atenea Guatemala.

Aunque los análisis sobre la participación política tienden a poner la mirada en la escala nacional, es sumamente importante poner énfasis también en lo que ocurre a nivel local, ya que gran parte de los liderazgos políticos, tanto masculinos como femeninos, se inician en el ámbito comunitario. Es habitual también que, para llegar a las alcaldías, la carrera política se inicie con el ejercicio como concejal/a y, de hecho, se afirma que una mayor presencia femenina en los concejos municipales coadyuva a allanar el camino de las mujeres hacia su elección como alcaldesas. A su vez, la participación política municipal suele ser vehículo para la proyección a la esfera regional o nacional, de ahí que el paso por un gobierno municipal suponga para las mujeres la primera 'escuela' del liderazgo y la gestión política<sup>28</sup>.

Vale la pena analizar la trayectoria y currículum por el que las mujeres suelen ser cooptadas por los partidos políticos en el ámbito municipal de Guatemala. Junto al reconocimiento social adquirido por su activismo y participación comunitaria, otras tantas mujeres son llamadas a las filas de los partidos como candidatas por ser 'hijas', 'esposas', 'sobrinas' de otro referente político. No tienen por qué tener experiencia en la política; simplemente son cooptadas con el objetivo de arrastrar los votos de los simpatizantes del familiar antecesor; o bien ellas mismas heredan o se contagian de esa vocación política. Desde el análisis menos positivo, se alerta de que en la 'simbólica' participación de estas mujeres, se encubre una intencionalidad patriarcal de mantener el dominio en el poder, a través de la manipulación de las contribuciones femeninas. En otros casos, son mujeres profesionales de reconocido prestigio social, en quienes se visualiza una oportunidad de presentar candidaturas con nombres y rostros populares para el electorado<sup>29</sup>.

No obstante, aun cuando algunas mujeres logran incorporarse a los gobiernos locales, suelen encontrarse con nuevas dificultades para el ejercicio de la gobernabilidad, muchas de estas dadas por la informalidad de las relaciones de poder y un sistema patriarcal predominante y hostil que menoscaba las reglas y, asimismo, desprecia las capacidades de las mujeres. Prácticas habituales como el caudillismo, el paternalismo, el asistencialismo y la violencia política en razón de género, hacen del ámbito político

<sup>28</sup> Ídem.

<sup>29</sup> Ídem.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

municipal un escenario complejo y excluyente para aquellas mujeres que intentan 'salirse' de los cánones asociados a los estereotipos de género que se les imponen<sup>30</sup>.

## **2. MOTIVOS**

Honorable Pleno, durante la época de la Revolución de Octubre, en 1945, se logró el derecho al voto, pero solo para las mujeres alfabetas, negándose a las mujeres analfabetas y que en su mayoría eran indígenas. De 1944 a 1954 su participación social y política fue sustantiva. Se crearon organizaciones y sindicatos de mujeres y algunas comenzaron a participar en los partidos políticos de la época. Veinte años después, en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 se alcanzó el derecho universal a la ciudadanía, tanto para hombres como para mujeres. Entonces, se estableció el derecho pleno de las mujeres para ser electoras y también electas. A pesar de estos avances legales, históricamente a las mujeres guatemaltecas se les han limitado los espacios de participación política, con mayor desventaja para las indígenas debido a su condición de ser mujer, por su etnia, por tener escasos recursos económicos y por vivir en el área rural.

La presencia de las mujeres en cargos públicos ha sido mínima en los diferentes organismos de Estado. Parte de la lucha histórica del movimiento mundial de mujeres dio como resultado que el 8 de septiembre se haya declarado el "Día de la Ciudadanía de las Mujeres", fecha instaurada por los movimientos de mujeres de Latinoamérica y el Caribe, después de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Pekín durante septiembre de 1995<sup>31</sup>.

En los estos últimos veinte años, hemos sido testigos de la ampliación sostenida de derechos y libertades fundamentales de las mujeres; de la elaboración o modificación de constituciones que garantizan el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres; de la adopción generalizada de leyes de igualdad y sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencia, incluyendo la violencia feminicida; de la institucionalización de mecanismos para el adelanto de las mujeres y de sistemas de coordinación interinstitucional para la formulación e implementación de políticas públicas sensibles al género en distintas esferas del desarrollo; de la creciente asignación de recursos públicos para promover la igualdad; y, de manera particular, hemos presenciado la adopción de medidas especiales de carácter temporal, también conocidas como acciones afirmativas o medidas de acción positiva, como las leyes de cuotas, para garantizar una mayor participación política de las mujeres, principalmente en los puestos de representación popular y de toma de decisiones.

Pese a estos avances, en política las mujeres de la región siguen estando sub representadas en los puestos de decisión y enfrentan dificultades estructurales para

<sup>30</sup> Ídem.

<sup>31</sup> Citado del sitio web: [http://tse.org.gt/images/POLITICA\\_EQUIDAD\\_TSE.pdf](http://tse.org.gt/images/POLITICA_EQUIDAD_TSE.pdf) de fecha 1 de marzo de 2021.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

fortalecer su participación y liderazgo político. La gran deuda sigue siendo la representación política de las mujeres en el nivel municipal, espacio donde las persistentes barreras sociales e institucionales limitan su participación en la toma de decisiones, especialmente de aquellas que enfrentan desigualdades múltiples por motivos de género, edad, pertenencia étnica, origen racial, lugar de residencia o condición socioeconómica, entre otras.

La subrepresentación de ciertos sectores en los espacios de poder no sólo da lugar a un desequilibrio cuantitativo, sino que además induce a que sus demandas sean catalogadas como agendas de 'minorías', situación además que contribuye a subestimar la capacidad de incidencia de estos grupos e infravalorar sus aportes en un entorno de supremacía de poder intraspasable. Esta es la realidad a la que las mujeres en minoría se ven expuestas en espacios con predominio masculino, como es el ámbito político. Un ámbito donde además se decide el futuro de naciones y pueblos, concibiendo la forma de entender el desarrollo desde una lógica claramente androcentrista, hecho 'a la medida de los hombres' y por tanto, ciego a las necesidades específicas de las mujeres<sup>32</sup>.

En este contexto, el Tribunal Supremo Electoral siendo la máxima autoridad en materia electoral, como autoridad y en uso de sus facultades ha tomado nota del avance de la legislación nacional e internacional así como de experiencias de otros países como México en donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido lineamientos para candidaturas a cargos de elección popular basada en los principios de paridad y alternancia entre hombres y mujeres, principios que han ido sentando Jurisprudencia en ese país.

El mandato del TSE ha sido decisivo en el impulso de la democracia en Guatemala y dado que le corresponde a él cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referente a los procesos electorales y desarrollo democrático del país y entre sus atribuciones esta velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el Derecho de organización y participación política de los ciudadanos, además de resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia, veo con preocupación que en lo que concierne a la voz de las organizaciones de mujeres que se han acercado a él, las peticiones de estas organizaciones aún no es escuchada, pese a ser el 52% de la población y mayoría de electoras.

El Decreto 26-2016, estableció la creación de la Comisión de Actualización y Modernización Electoral, y al concluir el proceso electoral del 2019, se estableció esta

---

<sup>32</sup> Tello Sánchez, Flavia (2018) Guía estratégica la participación política de las mujeres en Guatemala: una mirada hacia la paridad democrática.(2018) Disponible en:  
[https://www.academia.edu/37166623/LA\\_PARTICIPACIÓN\\_POLÍTICA\\_DE\\_LAS\\_MUJERES\\_EN\\_GUATEMALA\\_UNA\\_MIRADA\\_HACIA\\_LA\\_PARIDAD\\_DEMOCRÁTICA](https://www.academia.edu/37166623/LA_PARTICIPACIÓN_POLÍTICA_DE_LAS_MUJERES_EN_GUATEMALA_UNA_MIRADA_HACIA_LA_PARIDAD_DEMOCRÁTICA) de fecha 1 de marzo de 2021.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*



Comisión con el objeto de evaluar el proceso electoral finalizado y presentar propuestas de reformas que fueren procedentes a la LEPP. Finalizado el proceso electoral del 2019, las organizaciones sociales, académicas y organizaciones de mujeres políticas presentaron sus propuestas, incluyendo las propuestas de reforma a la LEPP para adicionar la Paridad, alternancia e inclusión de pueblos indígenas. La citada reforma, establece que el Tribunal Supremo Electoral, de ser procedente presentará la correspondiente iniciativa de ley, ante el Congreso de la República, quien tendrá que conocer de las mismas previo a finalizar el primer período ordinario de la nueva legislatura.”

Durante la magistratura 2014-2020 y la anterior, se presentaron iniciativas de reformas a la LEPP que incluían la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos indígenas, esto cuando el Tribunal Supremo Electoral fue presidido por la Ex Magistrada María Eugenia Villagrán. La iniciativa de Ley del TSE consideró en su exposición de motivos: “Las mujeres y los miembros de pueblos indígenas han sido históricamente los grandes excluidos del sistema político nacional, esta exclusión se refleja en los porcentajes de mujeres e indígenas que llegan a puestos de elección popular principalmente al Congreso de la República y alcaldías, esta situación no ha variado significativamente en los últimos procesos electorales y no lo hará hasta que existan normas obligatorias que garanticen la participación en forma paritaria de estos sectores tanto en los listados de candidatos a cargos de elección popular como en los órganos de dirección partidaria. En ese sentido las propuestas de reforma son las siguientes: 1.1 Establecer la paridad en la participación de mujeres y pueblos indígenas en los listados de candidatos a diputados y las corporaciones municipales 1.2 Garantizar que la participación de dichos listados se haga en forma escalonada de manera que se garantice la posibilidad de que los miembros de pueblos indígenas y mujeres participen con posibilidades reales de obtener los puestos. 1.3 Esos mismos criterios deberán utilizarse al momento de elegir los órganos de dirección partidaria”<sup>33</sup>. Al llegar esta iniciativa al Congreso, el dictamen emitido por la Comisión de asuntos electorales de la anterior legislatura omitió referirse a la Paridad como lo propuso el TSE y con ello omitió las dos opiniones favorables de la CC.

Coyunturalmente, las Organizaciones de mujeres en el 2019, se acercaron a hacer peticiones al TSE, las cuales tenían como propósito fortalecer la democracia participativa e incluyente en Guatemala, con respecto a ello, el TSE mostro su voluntad política y emitió un comunicado emitiendo importantes recomendaciones a las organizaciones políticas sobre el principio de igualdad sustantiva, orden de postulación, alternancia, hostigamiento y violencia contra las mujeres en el contexto electoral entre otras.

Recientemente, se presentó la “Iniciativa de Ley número 5886, presentada por el Tribunal Supremo Electoral que dispone reformas al Decreto número 1-86 de la

<sup>33</sup> Disponible en: <https://tse.org.gt/images/Consolidado.pdf> de fecha 1 de marzo de 2021.



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos” y la iniciativa número 5833 que también dispone aprobar reformas a la LEPP, ambas iniciativas no contemplan en absoluto el principio de Paridad, alternancia e inclusión de pueblos indígenas, así tampoco han atendido las dos opiniones favorables de la Corte de Constitucionalidad contenidas en los expedientes 5352-2013 y 4528-2015 respectivamente.

Sobre la postulación e inscripción de candidatos, la CC ha opinado “(...) Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas, y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente, de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas”. Con relación a este párrafo, la CC también ha opinado “que este prevé lo referente a la participación de mujeres indígenas y ladinas o mestizas, y hombres indígenas y ladinos o mestizos, indicándose que su participación deberá ser igualitaria, en forma proporcional, según la composición del distrito electoral correspondiente, de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. La Corte ha establecido en las opiniones citadas, que “se pretende garantizar la participación de grupos que tradicionalmente se han encontrado excluidos, estableciendo que su inclusión deberá ser igualitaria, según la proporción en una región” y, ha destacado que “la alternabilidad debe darse para integrar cualquiera de los órganos e instituciones que se regulan en la LEPP, debiéndose considerar dentro de éstas a los partidos políticos, comités cívicos y sus órganos internos, según lo previsto en el Artículo 24, y 24 Ter, literal d), lo que va dirigido a fortalecer la equidad de participación entre hombres y mujeres” y por último, la CC opina que “es facultad del TSE de rechazar la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del artículo”<sup>34</sup>.

Honorable Pleno, en respeto y observancia al artículo 4 de la Constitución Política de la República, la legislación nacional, tratados internacionales, opiniones favorables de la CC y últimas observaciones del Comité de CEDAW (2017), previo al examen al que esta pendiente Guatemala, el día de hoy presentamos esta iniciativa de ley, esperando que sea considerada, impulsada y promovida adecuadamente para lograr su aprobación por considerar que es una ley necesaria y urgente para incrementar la participación política de las mujeres, quienes representan el 52 % de la población sub representada y discriminada mientras no se promueva esta reforma que busca mejorar las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en el plano político.

---

<sup>34</sup> Idem.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**Diputadas ponentes:**

*Smile*

*Edgar Batres  
winag*

**Andrea Beatriz Villagrán Antón  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala**

**Sonia Marina Gutierrez Raguay  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala**

**Diputada Sandra Lorena de León  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala**

**Merana Esperanza Oliva Aguilar  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala**

*Karina Paz*

**Karina Alexandra Paz Rosales  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala**

**Evelyn Odioth Morataya Marroquín  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala**

**Marieni Lineth Matias Santiago  
Diputada**

**Petrona Mejía Chutá Lara  
Diputada**



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**Congreso de la República de  
Guatemala**

**Vicenta Jerónimo Jiménez  
Diputada  
Congreso de la República de  
Guatemala**

**Congreso de la República de  
Guatemala**

**Eduardo Zachrisson Castillo  
Diputado  
Congreso de la República de  
Guatemala**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_-2021**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce en el artículo segundo que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Así mismo establece en el artículo cuarto el principio de igualdad el cual regula que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, así también la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

**CONSIDERANDO**

Que siendo Guatemala signataria de la Convención para la Eliminación del Racismo, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer conocida como



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

CEDAW, los cuales contienen obligaciones relativas a los deberes del Estado de Guatemala, para ir eliminando paulatinamente la discriminación y violencia contra los pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, así como implementar mecanismos para lograr su participación en condiciones de igualdad en todos los ámbitos, incluyendo el electoral. Así mismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer en su artículo quinto refiere que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Carta Democrática Interamericana establece que “Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática” y la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres reconoce que “es responsabilidad del Estado, ciudadanía, partidos políticos, organizaciones sociales y políticas, sindicatos, desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político”. En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad ha opinado favorablemente con respecto a la propuesta de inclusión en la normativa electoral de medidas afirmativas de participación electoral, aplicable a los cargos de dirección a lo interno de los partidos políticos, y en su Dictamen ha considerado que las propuestas de reforma pretenden incluir dichas medidas que propicien el equitativo acceso de mujeres y pueblos indígenas a cargos de elección y dirección política haciéndolo imperativo para la conformación de todos los órganos partidarios.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **DECRETA:**

La siguiente,

**“REFORMA AL DECRETO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,  
LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS”**

**Artículo 1. Se adiciona el artículo 212 Bis al Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:**





*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**“Artículo 212 Bis. Paridad, alternancia e inclusión de pueblos indígenas en la representación.** Las listas de postulación para candidatos a diputados por los sistemas de distrito electoral, lista nacional, corporaciones municipales, Parlamento Centroamericano y binomio presidencial, que los integrantes de las asambleas partidarias presenten en sus respectivas asambleas, deberán estar integradas paritariamente por hombres y mujeres e inclusión de Pueblos Indígenas.

El orden de postulación debe alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la ocupada por un hombre y viceversa, para que se participe igualitariamente tanto en número como en posición de casillas con el cincuenta por ciento de representación para cada uno de los sexos; en ningún caso podrán participar de manera consecutiva dos personas del mismo sexo. Del mismo modo, el orden de postulación y alternancia debe aplicarse para incluir tanto a mujer indígena y a hombre indígena de las diferentes pueblos indígenas, de manera que a una posición ocupada por una persona indígena le debe seguir la ocupada por una persona no indígena, o viceversa, para que sea tomada en cuenta la diversidad étnica del país.

Las listas de postulación a cargos a elección popular deberán incluir tanto a mujeres indígenas como a mujeres no indígenas y hombres indígenas y no indígenas en similar proporción a la composición étnica del distrito electoral que corresponde a la respectiva lista, basado en las cantidades del padrón electoral del evento en el que se participa y previamente auto identificados en el Registro Nacional de Personas. En los Departamentos o, en su caso, en los Municipios del país con predominante población indígena el primer lugar de las listas de postulación deberá ser ocupado por una mujer indígena o por un hombre indígena.

Esta alternancia también debe darse para integrar cualquiera de los órganos e instituciones que se regulan en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debiéndose considerar dentro de estas a los partidos políticos, comités cívicos y sus órganos internos.

El Tribunal Supremo Electoral deberá rechazar la inscripción de las listas que no llenen las especificaciones del presente artículo.

En el caso de las personas con discapacidad, el Tribunal Supremo Electoral impulsará medidas para lograr su inclusión en todas las etapas y procesos eleccionarios. Las organizaciones políticas implementaran medidas y acciones para lograr la participación de este grupo poblacional en los listados de postulación.”

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de un funcionario o representante legal, ubicada a la derecha del texto principal.



Congreso de la República  
Guatemala, C. A.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 16 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Lidia Andrea Villagran  
Diputada  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.



Marleui Mahoe

Petrona Mejía Chutá de Lara  
Diputada por Chimaltenango  
Congreso de la República

Evelyn Horatay

Vicenta Jovanna Jiménez

Ligia Hernández

Sonia Gutiérrez Winag

Karina Parra

María Elena

OYE

Edgar Batres Winag

Lorena Teo

PAN